



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición, promovida por D. Calixto Fernández Ortiz, en el término municipal de Quintana de la Serena. (2013061193)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de reciclado de residuos de construcción y demolición, promovida por Calixto Fernández Ortiz, en el término municipal de Quintana de la Serena, con CIF 79308358-B.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 126 del polígono 19 del término municipal de Quintana de la Serena. Las coordenadas geográficas son X: 268.866; Y: 4.293.635; Huso 30; datum ED50.

Tercero. Con fecha 5 de noviembre de 2012 el Ayuntamiento de Quintana de la Serena emite informe de compatibilidad urbanística el cual acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 80, de 26 de abril de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 27 de marzo de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Quintana de la Serena copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de junio de 2013 a Calixto Fernández Ortiz y al Ayuntamiento de Quintana de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Calixto Fernández Ortiz, para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/187.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	1.979,3
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	1.979,3
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	2.771
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	2.375
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	791,7
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	791,7
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	297
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	990
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	534,4
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	336,5
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	19,8
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	19,8
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	1425
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	138,6
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	138,6
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	356
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	1187,6
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	495
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	990



Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	396
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	1.959,5

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11"; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 1.000 m².
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 20.000 € (veinte mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera	Proceso productivo	17 02 01	791.700
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	791.700
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	297.000
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	534.400
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	336.500
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	19.800
Zinc	Proceso productivo	17 04 04	19.800
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	1.425.000
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	138.600
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	138.600



Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	356.000
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	Esporádico
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	Esporádico
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	Esporádico
Aglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	Esporádico
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	Esporádico
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	Esporádico



Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	Esporádico
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	Esporádico
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	Esporádico
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	Esporádico
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	Esporádico
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	Esporádico
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	Esporádico
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de las zonas de recepción de material provenientes de las obras estarán impermeabilizadas con solera de hormigón.

La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta e impermeabilizada con suelo de hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas de lluvia, recogidas de las distintas zonas de acopio, serán conducidas a la balsa de pluviales previo paso por un separador de hidrocarburos, y serán utilizadas en el sis-

tema de riego que se instale en la zona de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica estanca cuyos residuos serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Pala cargadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Res. de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
El Secretario General,
(PS Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Quintana de la Serena, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 20.000 toneladas/año.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de Férricos.
- Báscula.
- Balsa de pluviales.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Camiones.
- Molino.
- Criba.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA12/01327.

Actividad: Planta de tratamiento para el reciclaje de RCDS.

Datos catastrales: Polígono 19, parcela 126.

Término municipal: Quintana de la Serena.

Promotor: Calixto Fernández Ortíz.

Visto el informe técnico de fecha 25 de abril de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de reciclado y gestión de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Quintana de la Serena, cuyo promotor es Calixto Fernández Ortíz.

Se proyecta la construcción de una planta de reciclado de residuos de construcción y demolición diseñada para el depósito de residuos de construcción y demolición de pequeñas obras domiciliarias, y de residuos domésticos por parte de los ciudadanos.

El proceso a seguir en la planta será recepción del material bruto; separación de residuos orgánicos; stokaje y reutilización de las tierras de excavación aptas para su uso; separación de voluminosos, maderas, plásticos, cartones, y férricos; tratamiento de los residuos limpios de construcción y demolición; reutilización del material reciclado fuera de las instalaciones de la planta, y eliminación de los inertes no aptos para su reciclado y sobrantes del material reciclado.

La instalación ocupará una superficie de 5100 m², y estará integrada por caseta de control, báscula de pesaje, área de acopio de residuos de construcción y demolición previo al tratamiento de éstos, caseta de almacenamiento de residuos peligrosos, área de reciclado, área de acopio de material reciclado y balsa de recogida de aguas pluviales.

Se dotará de una red separativa de las aguas generadas diferenciando entre las aguas de lluvia, y las sanitarias de la caseta de control, éstas últimas se recogerán en una fosa séptica.

Las aguas de lluvia, recogidas de las distintas zonas de acopio, serán conducidas a la balsa de pluviales previo paso por un separador de hidrocarburos, y serán utilizadas en el sistema de riego que se instale en la zona de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras:

a) Minimización de la superficie afectada.

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja de actuación, que de-

berá quedar definida por la superficie ocupada por las actuaciones que hayan de permanecer en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso.

- Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

b) Acondicionamiento de la parcela y tratamiento de la cubierta vegetal.

- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona originaria. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, estas labores se simultanearán con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación.
- Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en montones de altura no superior a 2 metros y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- En caso de que el acopio de tierra vegetal permanezca más de 6 meses antes de proceder a su uso, deberá realizarse una siembra con gramíneas y leguminosas autóctonas. Igualmente, se evitará el paso de maquinaria y vehículos por encima de estos acopios.
- Para la apertura de caminos se aprovecharán al máximo la red de caminos existentes, y se ajustará su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno, con el fin de minimizar pendientes y taludes.

c) Protección del sistema hidrológico.

- En ningún momento se invadirán las zonas de dominio público hidráulico y de policía de aguas de los arroyos localizados cerca de la parcela.
- Cualquier actuación o afección en las zonas de dominio público hidráulico y policía de aguas, así como cualquier captación y/o vertido, precisa de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Para evitar que las obras de construcción interrumpan el drenaje de las aguas de escorrentía, se identificarán las líneas de drenaje del terreno conduciendo las aguas hacia los puntos de drenaje natural, o hacia las zonas de drenaje previstas, y se adoptarán medidas para evitar su interrupción.
- Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en los puntos donde el agua se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancias en zonas próximas a los arroyos, ni interfiriendo en la red natural de



drenaje de la parcela, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

- Se realizarán periódicamente analíticas de las aguas del curso de agua localizado en la zona de actuación para determinar la posible contaminación de las aguas, que se corregirá en caso de producirse, así como, se reparará la fuente causante de la misma, de forma inmediata.
- No se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- No se podrá transitar con maquinaria sobre los arroyos y no se situarán materiales sobre su lecho.

d) Prevención de la contaminación.

- No se realizarán en la parcela operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de la parcela los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, y para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, se mantendrá en correcta puesta a punto toda la maquinaria utilizada, en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- El transporte con camiones de los RCDs, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se dispondrá, en el área de RCD's sin tratar, de contenedores para la recogida selectiva de residuos voluminosos, papel-cartón, vidrio, maderas y cualquier otro residuo no

peligroso que pudiera estar incluido entre la carga admitida de residuos de construcción y demolición.

- La balsa de recogida de pluviales estará impermeabilizada.
- La caseta de recogida de residuos peligrosos contará con suelo impermeable, y dispondrá de una red impermeable de recogida de posibles derrames accidentales. Estos derrames se almacenarán en un depósito enterrado, impermeable, y estanco, que será limpiado por gestor autorizado.
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en contenedores estancos y cerrados. Para aquellos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados etiquetados y almacenados conforme a lo establecido en los artículos 13,14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Todas las redes de saneamiento serán estancas, para evitar filtraciones de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

e) Integración paisajística.

- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, trasladándose estos últimos a vertederos autorizados o retirados por gestores autorizados.
- Adaptar lo mejor posible las actuaciones de la planta de tratamiento de RCDS al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente de la caseta de oficina y cubiertas de las instalaciones.
- Se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones provisionales de obra, una vez concluidas las mismas.
- Se instalará una pantalla vegetal perimetral por el exterior del vallado metálico para reducir el impacto paisajístico y frenar los vientos, integrada por especies, tanto arbóreas como arbustivas, autóctonas y con bajas necesidades hídricas.

f) Otro condicionado.

- Si el abastecimiento de agua necesario, tanto en fase de obras como de funcionamiento, se va a llevar a cabo desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Am-

biente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

- En ningún caso de dispondrá de un área de vertido de los inertes no aptos para su reciclado y sobrantes del material reciclado. Se pone en su conocimiento que la construcción de un vertedero está sometida a la reglamentación establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona Juan Dávila Dávila (619 269005), para la supervisión de los trabajos.

g) Medidas establecidas en el documento ambiental del proyecto:

- Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la fase de construcción y funcionamiento. La frecuencia de riego será de un mínimo de tres veces al día, cuando las condiciones climáticas sean desfavorables se aumentará la frecuencia de riego.
- En los puntos de carga y vertido se efectuará así mismo el riego de los materiales para evitar la emisión de las partículas a la atmósfera.
- En el caso de avería del sistema de supresión de polvo no se podrá trabajar en la Planta, ya que deberá funcionar simultáneamente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera.
- Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 20 km/h.
- Se controlará que los vehículos han superado la inspección técnica de vehículos, entendiéndose así que no superarán los límites máximos de ruido permitidos.
- Se implantará un calendario laboral de trabajo en horario diurno, suspendiendo las obras en días de viento fuerte.
- El camino de acceso se compactará para evitar el aumento de nivel de polvo de la zona debido a las obras, así como en los caminos internos de las instalaciones los cuales se acondicionarán mediante doble capa de zahorras regado con una capa de grava compactada, que evite procesos de formación de polvo y erosión.
- Se instalarán lonas en los camiones, de forma que se garantice su circulación sin que se produzcan emisiones difusas o pérdidas de material.
- Todas las cintas de la maquinaria cuentan con protectores superiores que protegen a los residuos de la climatología, evitando formación de lixiviados en periodos lluviosos, la formación de polvo o el vuelo de ligeros por el viento.
- Los puntos más críticos de la maquinaria en cuanto a formación de polvo, como es la tolva de alimentación de la machacadora, cuentan con un sistema de difusores que nebulizan agua sobre los residuos con el fin de evitar la formación de polvo. Este mecanismo supresor de polvo funciona mediante el riego por aspersión directamente sobre el material a tratar.



- Los puntos más críticos de la maquinaria en cuanto a formación de polvo y ruido se cubrirán mediante una estructura metálica cubierta mediante plancha ondulada de plástico interiormente forrada con fibra de vidrio, minimizando de manera considerable la producción de polvo y el impacto acústico.
- La altura de los acopios estará limitada a dos metros de altura.
- Se limpiarán cada 15 días las piezas que componen la planta.
- Antes de la realización de las obras se estudiará detenidamente la planificación de las mismas para que el impacto sobre el terreno sea el mínimo. Se limitará la superficie del suelo destinada a las infraestructuras. Además, los movimientos de los vehículos se limitará a los caminos y las zonas de obra que se señalen.
- Todas las zonas en contacto directo con residuos, contarán con losas de hormigón armado de 15 cm de grosor que garantizan la impermeabilidad de dichas áreas. Estas áreas contarán con sistemas de recogida y guiado de lixiviados evitando su infiltración al terreno sin un tratamiento previo.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación aplicables a la ejecución del proyecto cumplan los preceptos establecidos en el Artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, integrarán la parcela con los usos y actividades características de las parcelas colindantes.

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



ANEXO III: GRÁFICO

